



MEP/LCS

RUS N° 802/2013  
Rakin 49015/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1734

RANCAGUA 10 MAR. 2014

VISTOS:

La Sentencia N° 19122 de 09 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 30 UTM, en contra de **AGRIFOODS E.I.R.L., RUT N° 76.047.916-0**, representada por don **SERGIO RODOLFO ACUÑA DOMINGUEZ, RUN N°** , ambos con domicilio en Av. Larraín N° 6642, oficina 305, de la comuna de la Reina, Región Metropolitana; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual en lo Principal, Interpone recurso de reposición o reconsideración administrativa; en el Primer Otrosí, Solicita suspensión del procedimiento por las razones que indica; en el Segundo Otrosí, Se tenga presente y en el Tercer Otrosí, Acompaña documentos.

Que de acuerdo a lo señalado por la sumariada, en relación a la recepción de la notificación, esta indica que dicha notificación se efectuó con fecha 16 de diciembre de 2013. No obstante de acuerdo a nuestros registros ésta fue entregada el día 12 de diciembre de 2013, sin que la sumariada aporte prueba que permita desestimar dicha circunstancia.

Que mediante Sentencia N° 19122 de fecha 09 de diciembre de 2013, en el numeral sexto, señala que "Se comunica a la sumariada que a contar de la notificación de la Sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la Sentencia, solicitada ante esta Autoridad Sanitaria, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes), contados de la notificación de la Sentencia".

Que, mediante estado de envío, a través orden de transporte N° 696198126050 de Chilexpress, consta que dicha Sentencia, se notificó con fecha 12 de diciembre de 2013.

Que, por lo anteriormente expuesto el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo legal establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado. De conformidad a lo resuelto en el dictamen N° 70323/11 de la Contraloría General de la República, en una situación similar a la analizada, determinó: *"Ahora bien, no obstante que esa ley, en su artículo 46, inciso segundo, dispone que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, en la especie efectivamente tuvo lugar la respectiva notificación, toda vez que en el escrito de reposición, la abogado de don Marcelo Weisselberg Araujo y de doña Loreto Allendes Salazar, Gerente General y Director Técnico de Recetario Magistral de Farmacias Ahumada S.A., respectivamente, expresa claramente haber recibido dicha carta el día 28 de diciembre de 2010, tomando con ello pleno conocimiento de la resolución del ISP N° 3.503, de ese año, permitiéndole interponer el recurso de reposición en su contra, de modo entonces que no es sino desde esa fecha a contar de la cual*

corresponde computar el plazo de cinco días que contempla el artículo 59 de la aludida ley N° 19.880, para tales efectos”.

Que en mérito de lo anterior y de conformidad con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE RECHAZA por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por don **SERGIO RODOLFO ACUÑA DOMINGUEZ**, en representación de **AGRIFOODS E.I.R.L.**, ya individualizados, en el sentido de mantener firme la multa de 30 UTM.

**SEGUNDO:** Respecto del Primer Otrosí, SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**CUARTO:** Respecto del Segundo Otrosí, Ténganse presente y del Tercer Otrosí, Ténganse por acompañados.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

#### DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rengo
- Of. Partes SEREMI

802-13